



# *Resolución Jefatural*

## *N° 1871-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC*

Lima, 22 de julio de 2025

### **VISTOS:**

El escrito presentado por la administrada ARITHA SABINA NEYRA MEJIA identificada con DNI N° 73054532, ante mesa de partes del PRONABEC con fecha 09 de julio de 2025, el Informe N° 1802-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 56013-2025 (SIGEDO), y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, con el fin de establecer el régimen jurídico aplicable para que su actuación sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y su modificatoria, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento, establece que, *“La Beca Posgrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que se otorga a los beneficiarios para el acceso y permanencia en los estudios y/o investigación de posgrado, a desarrollarse en el país o en el extranjero; tales como maestría, doctorado, pasantía doctoral, posdoctorado, cotutela de doctorado, de inserción o investigación a nivel posgrado y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional o técnico profesional. Entre sus modalidades se encuentra la Beca para Maestría y Doctorado, también denominada “Beca Generación del Bicentenario”, y otras que se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva del PRONABEC”*;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el nuevo Manual de Operaciones del PRONABEC que establece que la Dirección de Gestión de Becas es la unidad funcional de línea responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, dar seguimiento y evaluar las becas nacionales e internacionales; teniendo entre sus funciones, la de conducir los procesos de selección y otorgamiento de becas;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 022-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 05 de marzo de 2025, y su fe de erratas, se aprobaron las “Bases del Concurso de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2025”; el artículo 3 de las mencionadas Bases, referido a la población beneficiaria establece lo siguiente: *“La Beca Generación del Bicentenario, para estudios de maestría o doctorado en el extranjero, se dirige a peruanos que hayan concluido estudios superiores y obtenido un grado académico o título profesional o título profesional técnico con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos para financiar un programa de posgrado”*;

Que, de conformidad con la Tabla N° 4: Tabla de Puntaje Técnico para postulantes a programas de maestría, contenida en el numeral 15.1 del artículo 15 de las bases, se establece como concepto de “Áreas de conocimiento”, el criterio de “Áreas del conocimiento priorizadas”, contemplando como indicador que, si el “Programa al que ha sido admitido el postulante pertenece a alguna de las áreas de conocimientos priorizadas”, detalladas en la Ficha Técnica respectiva, se le otorgará el puntaje de 10 puntos. Asimismo, el numeral 15.6 del artículo 15, señala que: *“El algoritmo para la asignación de puntajes y prelación de postulantes, seguirá la siguiente fórmula: Puntaje de Selección = A+B+C+D. Donde: A es Perfil profesional y académico del postulante, B es IES de destino, C es Áreas de conocimiento, aplicable solo para programas de maestría, D es Condiciones priorizables (...)”*;

Que, asimismo, en el Anexo N° 08 de las Bases de concurso se aprueban las Fichas Técnicas de los Indicadores de Asignación de Puntaje, dentro de las cuales en la

Ficha Técnica referida al criterio: “Áreas del conocimiento priorizadas”, en la cual se describe lo siguiente: “(...) **Definición:** (...) **Ingeniería, producción y construcción:** Agrupar temas relacionados a los procesos de la producción, transporte y consumo de la energía, incluyendo además los métodos y tecnologías que incrementen la eficiencia energética de los sistemas térmicos industriales, así como el análisis de su impacto ambiental. Incluye los procesos de extracción de los recursos minerales, metálicos y no metálicos, como también las actividades de construcción, mantenimiento y rehabilitación de obras civiles como edificaciones, vías de comunicación, puertos, aeropuertos, presas, entre otros. Abarca los programas relacionados con ingeniería y procesos químicos, tecnología de protección del medio ambiente, electricidad y energía, electrónica y automatización, mecánica y profesiones afines a la metalistería, vehículos, barcos y aeronaves motorizadas, procesamiento de alimentos, materiales (vidrio, papel, plástico y madera), productos textiles (ropa, calzado y artículos de cuero), minería y extracción, arquitectura y urbanismo, construcción e ingeniería civil”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 686-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 19 de marzo de 2025, se aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior Elegibles para el Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, correspondiente a las 400 (cuatrocientas) mejores del mundo conforme a los rankings que el PRONABEC toma como referencia, así como la Lista del TOP 200 de Instituciones de Educación Superior Elegibles para la aplicación de puntaje técnico;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, se aprueban los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, que contiene la lista de 150 (ciento cincuenta) postulantes SELECCIONADOS, 243 (doscientos cuarenta y tres) postulantes NO SELECCIONADOS y 350 (trescientos cincuenta) postulantes NO APTOS, en cuyo ítem 141 de la Tabla N° 2.1 Relación de Postulantes No Seleccionados para programas de maestría del Anexo N° 02: Relación de Postulantes No Seleccionados, se considera a ARITHA SABINA NEYRA MEJIA identificada con DNI N° 73054532, como “NO SELECCIONADO”, con los siguientes puntajes: Concepto A: 19, Concepto B: 6, Concepto C: 0, Concepto D: 5; Puntaje Final 30;

Que, mediante el escrito presentado ante Mesa de partes de la entidad con fecha 09 de julio del 2025, bajo el Expediente SIGEDO 56013-2025, la administrada ARITHA SABINA NEYRA MEJIA identificada con DNI N° 73054532 interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025; señalando, entre otros temas, lo siguiente: “(...) *Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC (...) solicito respetuosamente lo siguiente: (i) La nueva revisión de mi expediente y asignación de mi puntaje como Área Priorizada en atención a lo que se expondrá mediante el presente documento, incluyendo principalmente el Escrito Preliminar presentado ante su Dirección con fecha 3 de julio de 2025 bajo expediente 53844; (ii) La modificación de la Resolución Impugnada, en caso mi puntaje sea 40 (pues actualmente son 30 puntos), así como la revisión del cálculo para determinar mi puntaje final; (iii) La determinación de mi inclusión o no como candidata seleccionada, entendiéndolo a que en caso de empate las bases señalan lo siguiente, y que en mi caso tengo un rendimiento académico de décimo superior (superado solamente por el primer o segundo lugar) (...) (iv) Se me brinde una respuesta con todo el detalle de*

lo solicitado conforme a derecho, incluida las nuevas evaluaciones de corresponder y atendiendo al deber de transparencia que sigue el PRONABEC. (...) el programa de Ciudades Sostenibles (en inglés su nombre original Sustainable Cities) pertenece al campo de las Áreas Priorizadas. Siendo así correspondería entrar o bien dentro del rubro de "Medio Ambiente" o bien dentro del rubro de "Ingeniería, Producción y Construcción" considerando que este último abarca expresamente el rubro de urbanismo. (...) Inclusive aún en el escenario renuente de rechazar lo señalado, el programa sigue siendo parte de un área priorizada, porque pertenece al área de medio ambiente. (...) Solicito se sirvan declarar fundado el presente Recurso de Reconsideración, realizando la nueva evaluación correspondiente de mi expediente y disponiendo la modificatoria de la Resolución Impugnada, en caso corresponda o así lo determine su despacho una vez que se actualice mi puntaje a cuarenta (40) puntos, teniendo en su consideración además la prelación de se le otorga a una participante de décimo superior en caso de empate, según indican las propias Bases. (...).";

Que, la facultad de contradicción es un derecho y una garantía que asiste al administrado y que tiene por finalidad discutir la pertinencia del acto administrativo que afectaría sus intereses; dicha facultad se materializa a través de los recursos administrativos que prevé el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley 27444;

Que, el artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124". De lo expuesto, resulta importante indicar que, el recurso presentado señala expresamente el acto que se recurre, al señalar lo siguiente: "(...) Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC (...)", verificándose que los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, fueron aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, en cuyo ítem 141 del Anexo N° 02: Relación de postulantes No Seleccionados, se declaró con la condición de NO SELECCIONADO a ARITHA SABINA NEYRA MEJIA identificada con DNI N° 73054532; motivo por el cual se tiene por cumplido el requisito exigido en el TUO de la Ley 27444;

Que, de la verificación de los requisitos de forma del recurso de reconsideración previstos en el TUO de la Ley, debemos indicar que, respecto al plazo de interposición del recurso, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)". Por lo que al haberse publicado la resolución impugnada el 07 de julio de 2025 y el recurso de reconsideración fue presentado en mesa de partes del PRONABEC el 09 de julio de 2025, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo de Ley;

Que, asimismo, el artículo 219° del TUO de la Ley establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación." Como se puede verificar de la norma descrita, si bien los administrados tienen el derecho a contradecir los actos administrativos que se emitan, estos actos de contradicción deben estar debidamente sustentados y en el caso

específico del recurso de reconsideración se deben sustentar en prueba nueva;

Que, en ese sentido, la recurrente presenta en calidad de nueva prueba los siguientes documentos: i) Copia del Documento Nacional de Identidad correspondiente a Aritha Sabina Neyra Mejia ii) Capturas de pantalla de felicitación dirigida a Aritha Sabina, por su interés en la Universidad de Glasgow y en la Universidad de Bristol, iii) Carta de admisión dirigida a Aritha Sabina Neyra Mejia, del Edinburgh Futures Institute, de la Universidad de Edimburgo, iv) Copia del cargo de recepción de la solicitud de fecha 02 de julio, presentada ante PRONABEC con fecha 03 de julio y tramitada a través del sigedo 53844, vi) Copia del cargo de recepción de la solicitud de fecha 03 de julio, presentada ante PRONABEC en la misma fecha y tramitada a través del sigedo 53858, vii) Link del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional aprobado por D.S.103-2023-PCM: Perú-Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.pdf, y, ix) Link de la Política nacional de Competitividad y Productividad aprobada por D.S. 203-2024-EF: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7137750/6127388ds203\\_2024ef.pdf?v=1730119653](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7137750/6127388ds203_2024ef.pdf?v=1730119653);

Que, se ha verificado que el recurso interpuesto cumple con los requisitos previstos en el Art. 124 del TUO de la Ley; por lo tanto, se puede concluir que el recurso cumple con las formalidades exigidas en los artículos antes mencionados para ser admitido a trámite;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Evaluación y Selección, SES, informa que, de conformidad con el cronograma del concurso, se llevó a cabo la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en observancia a lo dispuesto en las Bases del concurso; asimismo, señala que, en atención a lo señalado por la recurrente y los documentos presentados en calidad de nueva prueba realizó la consulta al equipo de técnico encargado del tema de la Subdirección de Evaluación y Selección, a fin de realizar la revisión al puntaje otorgado a la postulante; en respuesta, con fecha 11 de julio de 2025, informó lo siguiente: *"(...) Como resultado de la revisión preliminar de los argumentos expuestos por el administrado, se consideró procedente efectuar un nuevo análisis exhaustivo de la malla curricular y/o plan de estudios, conforme a lo dispuesto en la Ficha Técnica del criterio correspondiente. En esta reevaluación, se identificó una posible inconsistencia en la asignación del área priorizada a nivel de cursos y/o créditos, la cual habría obedecido a un error material no intencional en el análisis inicial. En vista de los cursos obligatorios impartidos por el programa y los atributos del mismo indicados en información oficial de la IES ofertante, el área de conocimiento que corresponde es "Ingeniería, Producción y Construcción". Esta corresponde a un Área Priorizada de acuerdo a lo señalado en la Ficha Técnica del criterio. En atención a lo anteriormente expuesto, se procede a modificar el puntaje asignado al criterio de áreas priorizadas, el cual pasa de 0 a 10 puntos. En consecuencia, el puntaje final de selección se actualiza a un total de 40 puntos."*;

Que, al respecto, la SES informa que, de la revisión realizada al expediente de postulación de la postulante ARITHA SABINA NEYRA MEJIA identificada con DNI N° 73054532, en la Fase de Asignación de puntajes del concurso beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, se verifica que, según el pronunciamiento del equipo técnico a cargo de la asignación de puntajes, el cual luego de la evaluación correspondiente ha concluido que, el programa de estudios de **"Maestría en Ciudades Sostenibles"** en el cual ha sido admitida la administrada, corresponde al Área de Conocimientos de "Ingeniería, Producción y Construcción" y, que de conformidad con la Ficha Técnica de las Bases de concurso, dicha área corresponde a un Área Priorizada, por lo que, corresponde realizar la actualización del puntaje técnico en el

concepto "C", conforme a lo señalado en las Bases del concurso; motivo por el cual, su recurso debe ser amparado en dicho extremo;

Que, en ese sentido, la SES señala que, de la revisión realizada a los resultados obtenidos por la postulante ARITHA SABINA NEYRA MEJIA identificada con DNI N° 73054532, en la Fase de Asignación de Puntajes de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2025, se verifica que los argumentos señalados en su recurso y las pruebas presentadas desvirtúan lo resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025. En ese sentido, luego de realizada una nueva aplicación del algoritmo de asignación de puntajes conforme a los criterios técnicos señalados en las bases, la SES informa que la referida postulante obtiene un puntaje final de 40 puntos; por lo que luego de la actualización realizada, la condición de la postulante varía de NO SELECCIONADA a SELECCIONADA, al superar el puntaje obtenido por el último postulante seleccionado del programa de maestría, cuyo puntaje fue de 39 puntos; por lo cual la SES solicita la modificación del ítem 141 de la Tabla 2.1 Relación de postulantes no seleccionados para programas de maestría, contenida en el Anexo N° 02: Relación de postulantes No Seleccionados, correspondiente a la postulante ARITHA SABINA NEYRA MEJIA identificada con DNI N° 73054532, excluyéndola de dicho Anexo; Además la SES solicita la actualización de la Tabla 1.1 1.1 Relación de Postulantes Seleccionados para Programas de Maestría contenida en el Anexo N° 01: Relación de Postulantes Seleccionados, de la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, que aprueba el resultado de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, incorporando a la postulante ARITHA SABINA NEYRA MEJIA identificada con DNI N° 73054532, como postulante SELECCIONADA con los puntajes correspondientes;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutorio que así lo disponga, y;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y su modificatoria, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada ARITHA SABINA NEYRA MEJIA identificada con DNI N° 73054532, contra la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Actualizar los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, de la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 7 de julio de 2025, correspondiente a la administrada ARITHA SABINA NEYRA MEJIA identificada con DNI N° 73054532, modificando el Anexo N° 02: Relación de Postulantes No Seleccionados de la Resolución Jefatural N° 1685-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC de fecha 07 de julio de 2025, a fin de excluir el ítem 141 de la Tabla 2.1 conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Aprobar el nuevo resultado de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2025, correspondiente a ARITHA SABINA NEYRA MEJIA identificada con DNI N° 73054532 conforme al Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Subdirección de Evaluación y Selección las acciones necesarias para llevar a cabo la actualización en el Sistema Integrado de Becas y Crédito Educativo – SIBEC, de la clasificación del área de conocimiento del programa de estudio del expediente EE05201354576 de “área no priorizada” por “área priorizada”.

**Artículo 5.-** Otorgar el plazo de 10 (diez) días calendario, para que la postulante seleccionada ARITHA SABINA NEYRA MEJIA identificada con DNI N° 73054532, suscriba el Formato de Aceptación de la Beca y Formato de Compromiso de Servicio al Perú; el cual se computa del 23 de julio al 01 de agosto de 2025, vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante seleccionado.

**Artículo 6.-** Otorgar el plazo de 10 (diez) días calendario, el cual se computa del 23 de julio al 01 de agosto de 2025, para que, dentro de la Fase de Aceptación de la Beca, la postulante seleccionada ARITHA SABINA NEYRA MEJIA identificada con DNI N° 73054532, cargue los certificados de salud física y mental, y la carta o documento oficial o comunicación oficial por parte de la IES de destino que precise la fecha exacta de inicio y término de estudios (día, mes y año), en el Módulo de Aceptación de la beca; vencido dicho plazo, pierde la condición de postulante seleccionado.

**Artículo 7.-** Notificar la presente resolución, a la persona cuyos datos figuran en los anexos que acompañan la presente Resolución, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a las Subdirecciones de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC, a la Subdirección de Seguimiento y Supervisión y a la Subdirección de Evaluación y Selección para los fines que estimen pertinentes en el marco de sus competencias.

**Artículo 8.-** Publicar la presente Resolución en el Portal institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]